

lado de destino, y el 27 de junio de 1964, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquélla debemos declarar y declaramos no ser tales resoluciones conformes a derecho, y, en consecuencia, las anulamos y en su lugar declaramos no haber lugar a la sanción impuesta al recurrente de traslado de destino; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento a lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de octubre de 1965 por la que se autoriza al Colegio «La Salle», de Inca (Baleares), para impartir las enseñanzas del primer curso del Bachillerato Laboral Elemental de Modalidad Industrial (Minera).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Colegio «La Salle», de Inca (Baleares), en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Industrial (Minera);

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Baleares se desprende que el citado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores, con titulación idónea para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional de 16 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar al Colegio «La Salle», de Inca (Baleares), para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental (primer curso), a partir del presente curso académico de 1965 a 1966.

2.º La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y por tanto deberá ser solicitada en los meses de septiembre, a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos.

3.º La autorización concedida a este Centro no implica derecho a compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de octubre de 1965 por la que se establece la especialidad de Instalador-montador, en la Rama Eléctrica, y se suprime la de la Madera, en la Escuela de Aprendizaje Industrial de Játiva.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 5 de agosto de 1964 fueron determinadas las enseñanzas que había de impartir en lo sucesivo la Escuela de Aprendizaje Industrial de Játiva, que comprendían las especialidades de Ajustador y Tornero, de la Sección Mecánica; Soldador-chapista, de la de Construcciones Metálicas, ambas de la Rama del Metal, y Ebanista-carpintero, de la Rama de la Madera.

La tendencia mostrada ulteriormente por el alumnado del Centro en el sentido de preferir las enseñanzas de Electricidad, con abandono absoluto de las de la Rama de la Madera, aconseja, de conformidad con la petición del Claustro de Profesores de la Escuela, realizar un reajuste de sus enseñanzas, y en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela de Aprendizaje Industrial de Játiva seguirán desarrollándose las enseñanzas de la Rama del Metal que fueron determinadas por Orden de 5 de agosto de 1964

Segundo.—Con efectos para el presente curso académico se implantarán en dicho Centro la especialidad de Instalador-montador de la Rama de Electricidad, quedando suprimida la de Ebanista-carpintero de la Rama de la Madera.

Tercero.—Queda autorizada esa Dirección General para adoptar las medidas pertinentes encaminadas al mejor cumplimiento de cuanto se ordena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de mayo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso entablado por la Empresa «Altos Hornos de Vizcaya» contra Orden del Ministerio de Trabajo de uno de agosto de mil novecientos sesenta y tres, que confirmando otros acuerdos de la Delegación y de la Dirección General de Ordenación del Trabajo dispuso que los efectos del contrato celebrado por don Enrique Hilarrio González y don Felipe Vallejo Bayo en treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve deben retrotraerse a primero de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, revocando y dejando sin efecto la Orden impugnada por no estar ajustada a Derecho; sin costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José F. Hernández.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Industrial Castellana, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de junio de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Industrial Castellana, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso entablado por la «Sociedad Industrial Castellana» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de diez de mayo de mil novecientos sesenta y dos, referente a clasificación profesional de don Mariano Rodríguez y don Teodoro Domínguez, declarando que la expresada Orden es conforme a Derecho, y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José F. Hernández.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.